



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 OCT 2013	
Recibido.....	15 48 Hs.
Exp. N°.....	35619 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

"GESTIÓN AMBIENTAL DE ENVASES"

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.- OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la gestión de envases a lo largo de todo su ciclo de vida de manera sustentable, para prevenir y reducir el impacto ambiental que estos generan en todo el territorio de la Provincia.

**Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Quedan excluidos de la presente ley aquellos envases regulados en leyes especiales. Asimismo la autoridad de aplicación publicará un listado de aquellos envases que por sus características de tamaño, contenido, composición, diseño o uso, resulte impracticable el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, para los cuales establecerá prescripciones y requisitos técnicos específicos para su gestión.

**Artículo 3°.- DEFINICIONES.** A los efectos de lo dispuesto por la presente ley se entiende por:

- a) Envase: Todo elemento fabricado con materiales de cualquier naturaleza utilizado para conservar, proteger, manipular, transportar, distribuir y/o presentar mercaderías desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier estado y en cualquier fase de la cadena comercial de los mismos. Los envases incluidos dentro de este concepto serán determinados por la autoridad de aplicación por vía reglamentaria;



- b) Envases Post Consumo: Todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor, luego del consumo del producto para el cual fue utilizado;
- c) Productor: Importador, fabricante, envasador y distribuidor de productos envasados, en la medida que, cada uno de ellos participe en la cadena productiva de los mismos;
- d) Productor Responsable: Aquel productor que inserte por primera vez en el mercado local un producto envasado, aun cuando la venta fuere a realizarse a uno o varios intermediarios previos al consumidor final;
- e) Distribuidor y comerciante: Aquellos que comercialicen productos envasados, cualquiera sea la boca de expendio, ya sean mayoristas o minoristas;
- f) Mejor Práctica de Gestión Disponible: es la alternativa más eficaz y avanzada de gestión ambiental de envases y sus residuos teniendo en cuenta factores condicionantes tales como el contexto local, el tipo de envase y su composición, entre otros. Las mejores prácticas de gestión disponibles deberán demostrar la capacidad práctica, técnica, económica, social y ambiental para cumplir con los objetivos de la presente ley;
- g) Valorización: toda acción o proceso que permite el aprovechamiento de los envases post consumo, generando un insumo para una nueva cadena de valor, tanto en su función específica, como en los materiales que los conforman, y teniendo en cuenta los condicionantes ambientales y sanitarios de protección. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización, reutilización y reciclaje.
- h) Reutilizador social: Cualquier persona humana o jurídica que recupera envases post consumo en la vía pública, basurales o centros de depósito cumpliendo un servicio ambiental de valorización a través del reciclado.



**Artículo 4°.- OBJETIVOS.** Son objetivos de la presente Ley:

- a) Prevenir y minimizar el impacto que ocasionan sobre el ambiente los envases;
- b) Reducir la cantidad de envases que se ponen en el mercado, que no sean reutilizables o reciclables;
- c) Reducir la generación y minimizar la disposición final de envases post consumo;
- d) Priorizar la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de los envases post consumo;
- e) Promover el compromiso de los productores, consumidores y usuarios con la gestión ambiental de los envases;
- f) Integrar e incluir a los distintos actores sociales en la gestión ambiental de los envases;
- g) Llevar adelante sistemas de gestión ambiental, sean públicos, privados o público-privados, siguiendo el principio de progresividad;
- h) Mejorar las condiciones ambientales de los diferentes sitios y regiones afectados por la disposición informal de envases post-consumo;
- i) Contribuir a la promoción de la sustentabilidad en términos ecológicos, económicos y sociales;
- j) Promover la responsabilidad del sector privado en la gestión ambiental de los envases.

**Artículo 5°.- INTERPRETACIÓN.** La presente ley deberá aplicarse e interpretarse a la luz del principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), entendido como el deber de cada uno de los productores responsables por la gestión ambiental y financiamiento de los envases puestos por ellos en el mercado durante todo su ciclo de vida.



**Artículo 6°.-** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia o aquel organismo que en un futuro lo reemplace.

**Artículo 7°.-** FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación deberá:

- a) Diseñar un Sistema de Gestión Ambiental Pública de Envases para el territorio Provincial, en cumplimiento con los presupuestos establecidos en la presente y en coordinación con los municipios y comunas;
- b) Promover la implementación y cumplimiento de la presente ley a través de políticas de gestión de envases de manera articulada con otros organismos gubernamentales, no gubernamentales, entidades educativas, científicas, tecnológicas y sociales;
- c) Autorizar la implementación y el funcionamiento de los sistemas ambientales de gestión de envases;
- d) Recibir y fiscalizar las declaraciones juradas de los sistemas de depósito, devolución y retorno;
- e) Establecer en coordinación con los productores, el importe monetario impuesto a los envases en el sistema de depósito, devolución y retorno;
- f) Instar y diseñar los mecanismos necesarios para que los Productores Responsables cumplan con la obligación de informar a la comunidad y a los consumidores sobre los aspectos necesarios para el funcionamiento eficaz de los sistemas de gestión;
- g) Promover la inclusión de los recolectores de envases, fomentando su registración e integración en el mercado post-consumo;
- h) Generar datos cuantitativos para evaluar el cumplimiento de la ley para lo cual podrá realizar convenios con Universidades Públicas o Privadas, Centro de Investigación, el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC), entre otros;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- i) Recibir, aprobar o rechazar fundadamente las mejores prácticas de gestión disponibles que se propongan en el marco de los sistemas de gestión;
- j) Proveer de asistencia técnica a los Municipios y Comunas que adhieran a la presente ley, en lo relativo a la organización de los sistemas de gestión de envases en sus jurisdicciones;
- k) Fomentar la constitución de consorcios regionales para la gestión de envases entre los Municipios y Comunas, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 13.055;
- l) Promover métodos y tecnologías de valorización para ser aplicados en la gestión ambiental de envases, así como también favorecer la introducción en el mercado de los productos resultantes de la valorización de los envases post consumo;
- m) Implementar incentivos económicos como la exención o disminución de tasas e impuestos, tendientes a alentar el establecimiento de emprendimientos que desarrollen tratamiento y recuperación de envases post consumo;
- n) Incorporar criterios ambientales y de prevención en las compras de envases para el sector público y las empresas, sustituyendo los envases de un solo uso cuando existan reutilizables alternativos;
- o) Promover el diseño sustentable de los envases con el fin de mejorar el comportamiento ambiental del producto a lo largo de todo su ciclo de vida, y en particular su duración;
- p) Realizar campañas de difusión y sensibilización sobre separación en origen y sobre los aspectos prácticos de la gestión ambiental de envases;
- q) Promover la venta y el consumo de alimentos frescos a granel para reducir la generación de envases post consumo, teniendo en cuenta la gestión adecuada para asegurar la inocuidad bromatológica;
- r) Promover la utilización de envases fabricados con materias primas renovables, reciclables y biodegradables, siempre que su composición no implique una alteración sustancial en la calidad del producto.

*2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



**Artículo 8°.- METAS DE VALORIZACIÓN:** La autoridad de aplicación deberá establecer por vía reglamentaria metas concretas de gestión de envases para ser alcanzadas progresivamente, aplicando los principios de gradualismo y considerando las mejores prácticas de gestión disponibles. A tal efecto, podrá establecer diferencias en las metas en base a consideraciones demográficas, geográficas y de conectividad.

Excepcionalmente, podrá redefinir las metas cuando existan limitaciones económicas o técnicas que impidan su cumplimiento.

## **CAPITULO II SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE ENVASES**

**Artículo 9°.-** Se entiende por sistema de gestión ambiental de envases y envases post consumo al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de envases durante todo su ciclo de vida, desde se producción, generación, almacenamiento transitorio, transporte, tratamiento, hasta su disposición final o utilización como insumo de otro proceso productivo, con el objetivo de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

**Artículo 10°.-** Los sistemas de gestión de envases podrán desarrollarse de manera individual (por empresa, marca, propietario, entre otros) o colectiva a partir de la conformación de cualquier tipo societario (por sector, material o producto contenido u otro criterio de agrupamiento), no siendo excluyente la adopción de una modalidad por sobre la otra o para la articulación con el sistema público de gestión.

**Artículo 11°.-** Tanto los sistemas individuales como los colectivos requerirán para su funcionamiento de la debida autorización por parte de la autoridad de aplicación.



**Artículo 12°.-** Todo productor de manera individual o colectiva, deberá establecer y organizar uno o varios sistemas de gestión ambiental de envases y envases post consumo, a saber:

- a) Sistema Integrado de Gestión Ambiental de Envases;
- b) Sistema Público de Gestión Ambiental de Envases;
- c) Sistema de Depósito, Devolución y Retorno;

No obstante, los productores podrán presentar ante las autoridades competentes, un sistema de gestión superador basado en una mejor práctica de gestión disponible.

**Artículo 13°.- OBLIGACIONES.** Los sujetos obligados deberán financiar los costos inherentes a dicho sistema de gestión, previendo el cumplimiento de los objetivos y el alcance de las metas de la presente Ley.

Para ello, deberán presentar un Plan detallado que contemple el sistema adoptado, los objetivos, las metas, resultados, y el/los destinos de los envases post consumo.

**Artículo 14°.- IDENTIFICACIÓN.** Todo productor deberá identificar, rotular y/o etiquetar sus envases, de manera de garantizar la correcta información al consumidor del sistema de gestión adoptado. Dichas identificaciones deberán ser indelebles e inequívocas. Las identificaciones y sus pautas de legibilidad serán definidas por la autoridad de aplicación.

**Artículo 15°.- DEBER DE INFORMACIÓN.** Con el objeto de garantizar la eficacia en el cumplimiento y la transparencia de los sistemas de gestión implementados, los productores deberán proveer a las autoridades competentes toda la información que aquellas pudieren requerir.

Como mínimo deberán presentar un informe anual que contenga:

- a) Descripción del sistema de gestión adoptado, los objetivos, metas previstas, resultados y destino de los envases post consumo;
- b) Cantidad de productos envasados, peso y número total de unidades de envases puestos en el mercado durante el último año calendario;



- c) Listado de envases utilizados para comercializar cada producto envasado, especificando su peso para cada tipo de material;
- d) Sujetos intervinientes en la cadena de gestión;
- e) Destino de los envases post consumo gestionados.

Asimismo deberán poner a disposición del consumidor, la información necesaria para garantizar la eficacia del plan de gestión adoptado.

**Artículo 16°.- SISTEMA PÚBLICO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE ENVASES.**

Los Productores que deseen adherir a los Sistemas Públicos de Gestión Ambiental de Envases para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la presente Ley, deberán suscribir acuerdos con la autoridad de aplicación en los que se especifiquen los compromisos y responsabilidades que asume cada una de las partes.

**Artículo 17°.- REGIONALIZACIÓN.** Los municipios y comunas que adhieran a la presente ley, podrán constituir "Consortios Regionales", en concordancia con lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 13.055, para el tratamiento y la gestión mancomunada de los envases post-consumo en las distintas jurisdicciones de la Provincia.

**Artículo 18°.- SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO.** Los Productores podrán implementar este sistema de gestión que consiste en mecanismos que garanticen la reutilización reiterada y recupero de los envases post consumo puestos por ellos en el mercado.

**Artículo 19°.-** Los sistemas de depósito, devolución y retorno deben incluir las siguientes etapas:

- a) Establecimiento y percepción en las distintas fases de comercialización de los productos envasados de un valor monetario en carácter de depósito por cada envase comprendido en la transacción, cuyo monto individual debe ser fehacientemente comunicado a cada integrante del circuito de comercialización





- (distribuidores, comercializadores y consumidores finales) e igual en todo el territorio de la Provincia y resultar suficiente para estimular su devolución;
- b) Obligación- por parte de los productores, distribuidores y comerciantes - de recibir gratuitamente del consumidor una cantidad de envases post consumo, teniendo en cuenta su factibilidad física y económica. En el caso de los productores responsables deberán recibir gratuitamente de los distribuidores y/o comerciantes una cantidad de envases post consumo igual a la cantidad de envases que introdujeron en el mercado local;
  - c) Facilitar puntos de devolución alternativos para garantizar la cercanía al consumidor;
  - d) Recibir los envases post consumo que se encuentren en condiciones mínimas de higiene y aceptabilidad;
  - e) Cuando los envases retornados lo permitan, los productores responsables deberán efectuarles una marca que indique el número de ciclos de reutilización por los que ya pasaron.

**Artículo 20°.- DECLARACIÓN JURADA.** Los Productores deberán presentar con carácter de declaración jurada, una comunicación previa a la puesta en marcha del sistema depósito, devolución y retorno ante la autoridad de aplicación, la que contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Descripción detallada de los envases retornables con previsión del número de ciclos de reutilización para el cual se diseñan;
- b) Propuesta logística de retorno de los envases;
- c) Cantidad de envases que se estima recuperar.

Esta declaración podrá ser revisada y ajustada anualmente por voluntad del productor o de oficio por parte de la autoridad de aplicación, en función de los resultados obtenidos, pudiendo ser sometida nuevamente a consideración y aprobación.



### **CAPITULO III CONSUMIDORES, USUARIOS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**Artículo 21º.-** CONSUMIDORES Y USUARIOS. Las y los consumidores y usuarios de envases deberán colaborar con los productores, distribuidores y comerciantes en la implementación de los sistemas ambientales de gestión de envases, gestionando los mismos de acuerdo a las pautas y directrices establecidas por cada sistema de gestión.

**Artículo 22º.-** PARTICIPACIÓN SOCIAL. Los productores y la autoridad de aplicación podrán prever planes, programas específicos o convenios de colaboración, para la participación de trabajadores recicladores, entidades sociales, educativas, científica o tecnológicas que desarrollen sus actividades en torno a los envases y sus residuos con el fin de fomentar políticas de integración y desarrollo. Quienes contribuirán con las tareas de diseño, logística, recogida selectiva de envases y residuos de envases, almacenamiento, separación, clasificación, reciclado, valorización, administración, transporte, disposición final y comercialización de los envases post-consumo.

### **CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 23º.-** SANCIONES. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y/o sus normas reglamentarias por parte de los productores, distribuidores y/o comercializadores de AEEs y Gestores de RAEEs, será sancionado:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa; cuyos montos mínimos y máximos serán establecidos al valor equivalente en pesos entre trescientos ochenta y cuatro (384) y trescientos ochenta y cuatro mil (384000) litros de gasoil al momento



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de hacerse efectivo su importe respectivamente. El infractor sujeto a la sanción prevista en el párrafo anterior, deberá hacer efectivo el pago dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación fehaciente, mediante giro bancario o postal a nombre de la Autoridad de Aplicación, o depósito en las cuentas oficiales establecidas al efecto, bajo apercibimiento de proceder a su cobro compulsivo por vía judicial por parte de la Asesoría Jurídica permanente de la Autoridad de Aplicación. A tales fines será suficiente, a título ejecutivo la resolución dictada por la Autoridad de Aplicación en el respectivo expediente administrativo. La ejecución se realizará conforme el procedimiento previsto para los apremios fiscales.

- c) Suspensión total o parcial de la concesión, licencia y/o autorización de instalación o de funcionamiento otorgada;
- d) Caducidad o cancelación total o parcial de la concesión, licencia y/o autorización otorgadas;
- e) Clausura definitiva, parcial o total del establecimiento o de las instalaciones.

Las sanciones no serán excluyentes y podrán aplicarse de forma concurrente. Asimismo no excluyen la aplicación de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder.

La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con los Municipios y Comunas que adhieran a la presente ley, a los fines de delegar en estos sus funciones de contralor y sus atribuciones de imponer las sanciones administrativas que correspondan.

Los Municipios y Comunas que posean convenio con la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, percibirán

*2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

hasta el 80 % de lo recaudado en concepto de multas generadas en sus respectivas jurisdicción.

**Artículo 24°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

**Artículo 25°.-** ADHESIÓN. Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a las disposiciones de la presente ley.

**ARTÍCULO 26°.-** Los gastos que demande la ejecución de la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria del ejercicio fiscal del año correspondiente.

**Artículo 27°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIO FRANCISCO GARIBALDI  
Diputado Provincial



## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Como producto de la "cultura del descarte" y el consumismo de la sociedad moderna se ha producido un incremento notable de los residuos sólidos urbanos en las ciudades. Ello se configura como una de las problemáticas más relevantes en las agendas de los gobiernos locales e interpelando a las autoridades a fomentar cambios en los hábitos de consumo, en los modos de producción y ahondar esfuerzos para reducir el impacto que producen estos residuos en el ambiente en donde vivimos.

El principio de sustentabilidad (receptado en el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional) expresa que los recursos de nuestro planeta son limitados, siendo necesario su uso y explotación de manera racional para satisfacer las necesidades de las poblaciones presentes y futuras. Asimismo sienta las bases para el diseño de las políticas públicas para conservar y mejorar el entorno en el que vivimos, adoptando alternativas de recuperación, reciclado y reutilización de lo que consumimos y desechamos. Es por ello que el manejo de los residuos sólidos urbanos, es una problemática de la que debemos preocuparnos y ocuparnos a los fines de mantener el equilibrio del sistema ambiental y mejorar nuestra calidad de vida.

Si bien, el crecimiento del uso de envases ha hecho posible la existencia del actual sistema de comercialización de alimentos y otros productos, abaratando sus costos y permitiendo que los mismos lleguen en buenas condiciones de higiene y conservación a lugares alejados de los centros de producción, muchos productos que hasta hace poco tiempo eran comercializados en envases retornables mudaron a la modalidad del descartable, siendo más barato para el productor regalar los envases que recolectarlos y volver a utilizarlos. De esta manera, en la actualidad los



envases representan un volumen cada vez más considerable de la totalidad de residuos sólidos urbanos generados y es por ello que requieren de un abordaje inmediato.

En este sentido, la primera en advertir el impacto y buscar soluciones a ello, fue la Unión Europea. El 20 de diciembre de 1994 con la Directiva 94/62/CE (modificada en el 2004) relativa a los envases y residuos de envases el Parlamento Europeo ha incluido dentro de su ámbito de aplicación a todos los envases puestos en el mercado, estableciendo diferentes opciones de gestión de residuos de manera jerarquizada: primeramente a partir de medidas que tiendan a evitar su generación, seguidas de aquellas que tengan por finalidad fomentar su reutilización, reciclado o valorización para evitar o reducir la eliminación de estos residuos; hasta que los avances técnicos y científicos sobre procesos de aprovechamiento de residuos no aconsejen otra cosa.

Por su parte, en Latinoamérica- especialmente América del Sur- nuestra vecina República Oriental del Uruguay en 2004 sancionó la Ley N° 17.849 reglamentada por decreto 260/007 que regula lo atinente a los envases en dicho país; Brasil por su parte aborda la problemática integral de residuos con la Ley N° 12.305 del año 2010. Y recientemente en el 2016 Chile ha sancionado su Ley de Envases N° 20.920.

En nuestro país si bien desde hace 20 años se vienen presentado diferentes iniciativas legislativas en ambas Cámaras, ninguna de ellas ha podido prosperar. Por lo que podemos decir que en materia de gestión diferenciada de envases existe un vacío legal – exceptuando la gestión de envases de productos fitosanitarios regulados por ley n° 27.279



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

del año 2016 - rigiendo de manera supletoria las disposiciones contenidas en las leyes de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y/o Domiciliario.

En la Provincia de Santa Fe tampoco contamos con legislación específica en la materia. De manera supletoria, la ley n° 13.055 de "Basura Cero", a partir de los principios de reducción progresiva de la disposición final de los residuos, separación selectiva, recuperación y reciclado, introduce los principios generales del sistema de residuos urbanos. En cuanto a envases contiene en su articulado una serie de "declaraciones" para: "la promoción de la educación para el reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables"; "la elaboración de productos o utilización de envases que por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización minimicen la generación de residuos y faciliten su reutilización, reciclado, valorización o permitan la disposición final segura para la salud y el ambiente"; y "los cambios culturales de generación de residuos y la utilización de insumos reutilizados o reciclados, minimizando la utilización de envases y embalajes" (Artículos 11 inc. d), 19 inc. a), 42 y 43).

A partir de este panorama normativo, y considerando que los lineamientos contemplados en la ley provincial de "basura cero" son insuficientes para la elaboración e implementación de políticas estratégicas de prevención y reducción de envases en el territorio de la Provincia, presentamos esta iniciativa legislativa. Con el objetivo de crear un sistema de gestión ambiental público en cabeza del Estado provincial que contemple todo el ciclo de vida de los productos y que junto con los sistemas de gestión ambiental de envases y devolución, depósito y retorno, genere la base para la utilización sustentable de envases de manera progresiva en la Provincia de Santa Fe.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Asimismo consideramos que si bien los municipios y comunas son los responsables directos de la gestión de residuos, para enfrentar la problemática descrita se requiere de una perspectiva más amplia que exclusivamente la local. De allí la necesidad de involucrar al Estado Provincial en la planificación jurisdiccional del manejo de los residuos, contenidas en un adecuado marco jurídico-institucional que una las sinergias de lo público y lo privado para la gestión de los envases y sus residuos en el territorio de la Provincia de Santa Fe a partir de la visión territorial y de los principios del desarrollo sostenible.

Un punto clave de este proyecto es su interpretación a la luz del principio de "RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR" (REP). En palabras de su autor - el Profesor Thomas Lindhqvist- la Responsabilidad Extendida del Productor "Se trata de un principio político para promover mejoras ambientales para ciclos de vida completos de los sistemas de los productos, extendiendo las responsabilidades de los fabricantes del producto a varias fases del ciclo total de su vida útil, y especialmente a su recuperación, reciclaje y disposición final. Es la base para elegir la combinación de instrumentos normativos a ser implementados en cada caso en particular. La responsabilidad extendida del productor (REP) es implementada a través de instrumentos políticos administrativos, económicos e informativos". Esta definición refleja las tres piedras angulares de la REP: "el enfoque de prevención de la contaminación", "el pensamiento sobre el ciclo de vida" y "el que contamina paga".

Por último, más allá de las responsabilidades de los productores en cuanto a la puesta en funcionamiento de los sistemas de gestión, es fundamental que los consumidores y todos los sectores de la





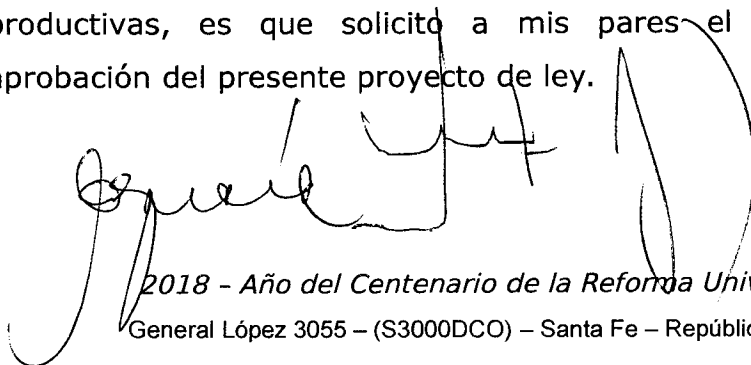
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sociedad, acompañen y desempeñen un papel clave en la gestión de los residuos de envases, a partir de la información y educación, adaptando sus comportamientos y actitudes a las necesidades de los sistemas de gestión implementados.

El cuidado del medio ambiente se torna imprescindible como protección de los recursos para las generaciones presentes y futuras y ello se logrará fomentando la conciencia empresarial en torno a la recuperación, reutilización y reciclaje de los residuos para volver a ser utilizados en un nuevo circuito productivo (economía circular). Así como también, promoviendo conductas y modelos de desarrollo que propendan a diseñar y producir de manera más eficiente, limpia y racional los recursos.

Para finalizar cabe destacar la importancia de contemplar e incluir en las políticas públicas de gestión ambiental de envases y las privadas, a todos aquellos actores sociales y recolectores que de manera individual o colectiva recolectan, separan, reciclan y reutilizan los envases post consumo con fines económicos, educativos, científicos, lúdicos entre otros. En este sentido, cabe mencionar que la Provincia en el marco del Laboratorio de Innovación Ciudadana (SantaLab) se están llevando a cabo actividades de "Plasticlaje", con el objetivo de idear soluciones para el reciclado de plásticos, utilizando los residuos por ejemplo de envases plásticos, para la innovación social, creando objetos, repuestos, utensilios y herramientas.

Por todo lo expuesto, y en pos de garantizar los derechos consagrados en el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional a un ambiente sano equilibrado apto para el desarrollo humano y las actividades productivas, es que solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.



JULIO FRANCISCO GARIBALDI  
Diputado Provincial

